

EL CONSEJO TECNICO DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 FRACCION VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 28 DE ENERO DE 1999; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, es la institución a la que se le ha encomendado la formación con alto nivel de especialización de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, así como la formación de profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades.

Que para alcanzar los objetivos del Conservatorio es necesario contar con una organización en la que se precise el funcionamiento de los órganos de gobiernos, de administración y académicos a fin de asegurar una actividad ordenada dentro de la estructura de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Que el artículo 5 fracción VI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 28 de enero de 1999, establece que es facultad del Consejo Técnico expedir su reglamento interior y que en éste se establecen las bases para asegurar el funcionamiento de la institución acorde con sus elevados propósitos artísticos y requerimientos administrativos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSERVATORIO
DE MUSICA DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2.- El Conservatorio de Música del Estado de México es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Conservatorio de Música del Estado de México.

Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Conservatorio, al Conservatorio de Música del Estado de México.

Consejo, al Consejo Técnico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Consejo Académico, al Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le corresponden, el Conservatorio tendrá:

- I. Un Consejo Técnico;
- II. Una Dirección;
- III. Una Subdirección Académica;
- IV. Una Subdirección Administrativa y Finanzas;
- V. Un coordinación de licenciatura; y
- VI. Un coordinación de carreras técnicas.

La dirección, subdirecciones y coordinaciones, conducirán sus actividades de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo.

CAPITULO SEGUNDO **Del Consejo Técnico**

Artículo 5.- El Consejo es el órgano de gobierno del Conservatorio, sus determinaciones serán obligatorias para la Dirección, Subdirecciones y Coordinaciones.

Artículo 6.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones que se señalan en el Acuerdo.

Artículo 7.- El Consejo se integrará con:

- I. Un presidente, quien será el titular de la Secretaría;
- II. Un vicepresidente, quien será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- III. Un secretario, quien será el Director del Conservatorio;
- IV. Cinco vocales, que serán:
 - a) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;
 - b) El Coordinador de Administración y Finanzas de la Secretaría;
 - c) El Contralor Interno de la Secretaría;
 - d) El representante del Consejo Académico del Conservatorio.

A invitación del presidente:

- e) Un representante del sector social, relacionado con las actividades artísticas de la entidad quién durará en su encargo dos años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente, a excepción del presidente el que en sus ausencias será suplido por el vicepresidente.

Artículo 9.- El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo, tendrán las atribuciones que se determinan en el Acuerdo.

Artículo 11.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos será necesaria la concurrencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente o quien lo supla y el secretario.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el contralor interno de la Secretaría, quienes solo tendrán voz.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Consejo, podrá invitar a sus sesiones a personas que estén relacionadas con el rescate y la preservación de las diversas manifestaciones musicales.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias del Consejo se desarrollarán conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos en cartera; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 15.- La deliberación y resolución de los asuntos se hará conforme a las reglas que el Consejo determine.

Artículo 16.- El Consejo podrá integrar comisiones para estudiar y dictaminar sobre algún asunto.

Artículo 17.- Las comisiones deberán presentar por escrito el dictamen de los asunto que se les hubiere turnado, en un plazo no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

CAPITULO TERCERO **De la Dirección del Conservatorio**

Artículo 18.- La Dirección estará a cargo de un director que será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado para un periodo más.

Artículo 19.- Además de lo señalado en el Acuerdo, el Director del Conservatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Conservatorio;

- II. Dirigir académica, técnica y administrativamente el Conservatorio en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Proponer al Consejo las políticas institucionales en materia de docencia, difusión y vinculación con instituciones similares;
- IV. Suscribir los documentos que acrediten los estudios que se realicen en el Conservatorio;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo las disposiciones que regulen la actividad académica del Conservatorio.
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de tipo académico que emita el Consejo;
- VII. Presentar anualmente al Consejo, el programa de actividades del Conservatorio, así como el informe correspondiente;
- VIII. Evaluar las actividades desarrolladas por el Conservatorio;
- IX. Elaborar el proyecto del presupuesto y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes;
- X. Concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente, y que sean consecuentes con los objetivos del Conservatorio.

Artículo 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el director del Conservatorio podrá contar con las unidades administrativas que sean necesarias, conforme al presupuesto asignado al Conservatorio.

Artículo 21.- El director sólo podrá ser removido por acuerdo del Ejecutivo cuando exista causa justificada para ello, previa solicitud del Consejo, aplicándose en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPITULO CUARTO De los Subdirectores del Conservatorio

Artículo 22.- Los subdirectores del Conservatorio serán nombrados por el titular de la Secretaría, a propuesta del director, conforme al presupuesto asignado al Conservatorio.

Artículo 23.- Los subdirectores tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar las funciones de las unidades administrativas que integren la subdirección;
- II. Elaborar y proponer al director los programas anuales de actividades;
- III. Acordar con el director los asuntos que correspondan a la subdirección a su cargo;

- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el director del Conservatorio;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Conservatorio;
- VI. Proponer al director el ingreso, promoción, remoción y licencia del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Elaborar y proponer al director el presupuesto de egresos de su subdirección;
- VIII. Supervisar el desempeño del personal a su cargo;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el director e informarle sobre el desarrollo de las mismas; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y que le encomiende el director.

Artículo 24.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular los planes y programas de estudio de los distintos niveles educativos que se imparten y vigilar su cumplimiento;
- II. Elaborar el programa anual de los servicios educativos a su cargo y someterlo a la consideración de la dirección;
- III. Instrumentar los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia de los alumnos, así como la correcta aplicación del Reglamento de Alumnos del Conservatorio;
- IV. Verificar la expedición de diplomas, certificados, títulos y demás documentación oficial que sea suscrita por el director;
- V. Coordinar y vigilar la prestación del servicio social de los alumnos del Conservatorio, en términos de la normatividad correspondiente;
- VI. Organizar y vigilar el proceso de titulación de los egresados de la licenciatura;
- VII. Establecer lineamientos y mecanismos de selección, formación y perfeccionamiento del personal académico del Conservatorio;
- VIII. Formular y difundir las normas y procedimientos técnicos y administrativos necesarios para la adecuada organización y evaluación del proceso educativo y verificar su cumplimiento;
- IX. Establecer los procedimientos de evaluación y control escolar del alumnado;
- X. Organizar, vigilar y mantener actualizados los acervos musical, documental e informático del Conservatorio;
- XI. Elaborar, desarrollar y proponer al director, los programas de difusión cultural del Conservatorio;

XII. Formular y desarrollar los programas de rescate y preservación del acervo musical de la entidad.

XIII. Coordinar las actividades correspondientes a la educación continua que ofrezca el Conservatorio;

XIV. Formular y vigilar el cumplimiento de los programas de intercambio académico y vinculación del Conservatorio con instituciones análogas, nacionales o extranjeras;

XV. Proponer al director los lineamientos y mecanismos para evaluar la prestación de los servicios que ofrece el Conservatorio;

XVI. Apoyar la celebración de eventos culturales; y

XVII. Las demás que le encomiende el director.

Artículo 25.- Corresponde a la Subdirección Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, establezcan las disposiciones legales y administrativas;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Conservatorio y someterlo a la consideración del director;

III. Formular y ejecutar el programa anual de adquisiciones;

IV. Integrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Conservatorio;

V. Elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal de la institución y llevar el registro y control de asistencias;

VI. Elaborar la documentación y hacer los trámites necesarios para la contratación y permanencia del personal administrativo, técnico y manual del Conservatorio, así como de las prestaciones que les correspondan;

VII. Proporcionar los servicios generales que requieran las unidades administrativas del Conservatorio;

VIII. Administrar los fondos y valores del Conservatorio;

IX. Registrar, consolidar las operaciones y emitir los estados presupuestales y financieros correspondientes;

X. Mantener en buen estado las instalaciones y el equipo del Conservatorio; y

XI. Las demás que le encomiende el director.

CAPITULO QUINTO

De los Coordinadores del Conservatorio

Artículo 26.- Al frente de cada coordinación habrá un coordinador, quien será nombrado por el titular de la Secretaría, a propuesta del director, se auxiliará de las unidades administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a su organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 27.- Los coordinadores tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Programar, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

II. Elaborar y proponer al subdirector de su área los proyectos de programas anuales de actividades;

III. Acordar con el subdirector la resolución de los asuntos que correspondan a la coordinación a su cargo;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el subdirector;

V. Proponer al subdirector el ingreso, promoción, remoción y licencias del personal de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proporcionar, previo acuerdo con el subdirector, la asesoría, información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por las demás unidades administrativas del Conservatorio;

VII. Supervisar el desempeño del personal a su cargo;

VIII. Elaborar y proponer al subdirector el proyecto de presupuesto de su coordinación;

IX. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el subdirector e informarle sobre el desarrollo de las mismas; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que le encomiende el subdirector.

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación de Licenciatura, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Impartir los estudios de educación superior que ofrezca el Conservatorio;

II. Formular y proponer a la subdirección académica la incorporación de contenidos a los planes y programas de estudio que imparta el Conservatorio;

III. Formular las disposiciones técnico-administrativas para la organización, operación y evaluación de los planes y programas de estudio de educación superior;

IV. Proponer a la subdirección académica los lineamientos para la evaluación del servicio;

V. Sugerir a la subdirección académica las medidas que se juzguen necesarias para el mejoramiento académico de los estudios que imparta el Conservatorio;

VI. Desarrollar los programas de extensión académica del Conservatorio;

VII. Elaborar y proponer al Subdirector Académico las convocatorias de ingreso y calendario escolar;

VIII. Diseñar y proponer al Subdirector Académico los mecanismos de ingreso y permanencia de alumnos y docentes de la Institución; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación de Carreras Técnicas, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer al Subdirector Académico los programas de formación musical;

II. Evaluar la capacidad artística de los aspirantes a ingresar al Conservatorio;

III. Apoyar el desarrollo de las habilidades musicales de los alumnos;

IV. Elaborar, desarrollar y proponer al Subdirector Académico los programas de difusión cultural del Conservatorio;

V. Proponer la actualización del acervo musical del Conservatorio;

VI. Apoyar la celebración de eventos culturales, preferentemente de carácter musical;

VII. Coordinar la actividad de los talleres musicales;

VIII. Proponer los programas de formación académica del personal de su área;

IX. Formular y presentar los informes y opiniones que le sean solicitados por el Subdirector Académico;

X. Supervisar el desempeño del personal académico en el área de su competencia;

XI. Supervisar las labores de control escolar de su área;

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico.

CAPITULO SEXTO **Del Consejo Académico**

Artículo 30.- El Consejo Académico del Conservatorio es un órgano de consulta y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas de carácter académico que le presente el Presidente, el Vicepresidente, el Director, los miembros del personal docente y los alumnos, o los que surjan entre sus integrantes;

II. Dictaminar sobre los planes y programas de estudio del Conservatorio;

III. Participar en las iniciativas de proyectos de investigación musical y actividades de difusión cultural;

IV. Conocer y dictaminar sobre proyectos de creación de carreras, especialidades, diplomados o cualquier otra modalidad académica que el Conservatorio pretenda realizar, para someterlas por conducto de su Director a la consideración del Consejo Técnico;

V. Dictaminar sobre la sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas de los diferentes niveles de estudio que ofrezca el Conservatorio;

VI. Dictaminar sobre los programas académicos y evaluar los informes de las diferentes áreas académicas; y

VII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento académico del Conservatorio.

Artículo 31.- El Consejo Académico estará integrado por:

I. El Director del Conservatorio, quien lo presidirá;

II. El Subdirector Académico del Conservatorio, quien será el secretario; y

III. Los vocales que serán los presidentes de las áreas académicas del nivel propedéutico y/o técnico; del nivel superior y del nivel posgrado, en su caso.

Artículo 32.- El Consejo Académico podrá nombrar comisiones para el estudio de los asuntos de su competencia, realizar actividades de difusión y extensión o promover la investigación musical.

Artículo 33.- Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad. El secretario concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la concurrencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberán estar el presidente o quien lo sustituya y el secretario.

En caso de ausencia del presidente del Consejo Académico lo suplirá el Secretario Académico, fungiendo como secretario, el presidente del área académica que éste determine.

Artículo 34.- El Consejo Académico sesionará cuando sea convocado por su presidente.

A las sesiones del Consejo Académico, podrán concurrir las personas que el presidente estime convenientes para la mejor atención de los asuntos.

Artículo 35.- El Consejo Académico se regirá conforme al reglamento que para tal efecto se expida

CAPITULO SEPTIMO **De las Areas Académicas**

Artículo 36.- Las asignaturas que integran los planes de estudio de las diversas modalidades se sistematizarán en áreas académicas. El Consejo Académico resolverá

sobre el número, así como la denominación y materias que integran las áreas académicas.

Artículo 37.- Son atribuciones de las áreas académicas:

- I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza musical de las materias;
- II. Revisar al término de cada semestre, los programas de las materias proponiendo en su caso las modificaciones correspondientes;
- III. Proponer y participar en la realización de las actividades culturales del Conservatorio;
- IV. Procurar el mejoramiento de las actividades del Conservatorio mediante proyectos de investigación musical; y
- V. Presentar iniciativas al Consejo Académico, para que sean analizadas y dictaminadas en el Consejo Técnico.

CAPITULO OCTAVO

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 38.- Cada modalidad de planes de estudio que ofrezca el Conservatorio, se cursará de acuerdo a los programas que sancione el Consejo Académico y apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 39.- Los planes de estudio incluirán;

- I. El objetivo general de la carrera y características;
- II. Perfil de ingreso y egreso del alumnado;
- III. Descripción de asignaturas;
- IV. Mapa curricular;
- V. Lista de créditos;
- VI. Areas académicas; y
- VII. Flujo de matrícula.

Artículo 40.- Los programas de estudio incluirán:

- I. Los datos de identificación de la asignatura (clave, créditos);
- II. La relación de materiales antecedentes y consecuentes en caso de seriación académica;
- III. El objetivo general de la asignatura;
- IV. Los objetivos de cada unidad y de cada tema, en su caso;

V. Los métodos de enseñanza que se emplearán;

VI. Sistema de evaluación; y

VII. Bibliografía y datos metodológicos que se estimen pertinentes.

CAPITULO NOVENO **De la Suplencia de los Titulares**

Artículo 41.- El director será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el subdirector que él designe. En las mayores de quince días, el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, designará un encargado del despacho, en tanto el Ejecutivo del Estado, designa al sustituto.

Artículo 42.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por quienes designe el director. En las mayores de de quince días, el director solicitará la opinión del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, para la designación del sustituto.

Artículo 43.- Los coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por quien designe el subdirector. En las mayores de de quince días, el director propondrá al titular de la Secretaría al sustituto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno” y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Conservatorio de Música del Estado de México aprobado en sesión de Consejo Técnico, el año de 1993.

TERCERO.- Publíquese en el órgano de difusión interno del Conservatorio de Música del Estado de México.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Técnico del Conservatorio de Música del Estado de México, el 15 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
PRESIDENTE

M. EN C. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO
VICEPRESIDENTE
(RUBRICA)

MTRO. LASZLO FRATER H.
SECRETARIO
(RUBRICA)

DR. JUAN UGARTE CORTES
PRIMER VOCAL
(RUBRICA)

C.P. HORACIO REYES GOMEZ
SEGUNDO VOCAL
(RUBRICA)

C.P. FRANCISCO J. LARA HERNANDEZ
TERCER VOCAL
(RUBRICA)

MTRO. FERNANDO LIPKAU RODRIGUEZ
CUARTO VOCAL
(RUBRICA)

**LIC. VICTOR ALVAREZ HERRERA
QUINTO VOCAL
(RUBRICA)**

APROBACION: 15 DE JUNIO DE 1999
PUBLICACION: 9 DE AGOSTO DE 1999
VIGENCIA: 9 DE AGOSTO DE 1999